

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, si bien se presentó escrito de subsanación, aún perdura la inconsistencia anotada en el auto de 16 de mayo pasado.
Palmira, Junio 14 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00176-00

Palmira, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En providencia del pasado 16 de mayo, éste despacho inadmitió la demanda, entre otros, acreditaba "... la realización de diligencias en aras de establecer el paradero del presunto desaparecido vg. avisos en periódicos o pasquines, etc...." Además de no darse cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, en el escrito allegado con ocasión de la aludida providencia, la memorialista anuncia que, ante la falta de soportes de los plegables distribuidos, ello se acreditará en el interrogatorio de parte y en el recaudo de la prueba testimonial. Igualmente se observa que, aun cuando reporta la dirección electrónica donde recibe notificaciones su poderdante, señora María Norffa Cuero Caicedo. Es claro, entonces, que la accionante—por conducto de su representante judicial- si bien presenta un escrito en el que anuncia haber subsanado las inconsistencias observadas, lo cierto es que de su estudio se establece que la demanda aún se encuentra en las condiciones que dieron lugar a la inadmisión, por lo debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, conllevando a su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1°.-RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA por desaparecimiento del señor PEDRO VALENCIA PAREDES, adelantada a través de apoderado judicial por la señora MARIA NORFFA CUERO CAICEDO.

2°.-ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3°. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca2176a37f0437dd0f1e2cf2a0d0e2b99b21f2d8db943abebde158a2327ec2**

Documento generado en 14/06/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>